

tral hidroeléctrica de Arrambide y la subestación transformadora de «Iberduero, S. A.», en Hernani, afectando su trazado a las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

La línea de que se trata tendrá las siguientes características esenciales:

Línea principal

Origen y final: Los anteriormente indicados.
Tensión: 30 kilovoltios.
Longitud: 10,125 metros.
Tipo de la línea: De un solo circuito.
Clase de corriente: Alterna trifásica.
Tipos de apoyos: De hormigón.
Naturaleza y sección de los conductores: Aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados.

Derivaciones

a) Derivación primera:

Origen: Apoyo número 14 de la línea principal.
Final: Central de Picoaga.
Longitud: 246 metros.

b) Derivación segunda:

Origen: Apoyo número 24 de la línea principal.
Final: Central de Santiago.
Longitud: 362 metros.

c) Derivación tercera:

Origen: Apoyo número 29 de la línea principal.
Final: Central de Mendaraz.
Longitud: 35 metros.

Las restantes características de estas derivaciones son idénticas a las de la línea principal.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Olaso Barandalla, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.049.546,63 pesetas.

Tercera.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

Quinta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

Sexta.—El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas, por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

Séptima.—En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica, como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

Octava.—La conducción de energía dentro del casco de poblaciones, y la forma de llevar los conductores, se ajustará a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

Novena.—El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitiva-

mente, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

Undécima.—El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

Decimotercera.—Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

Decimocuarta.—El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía, hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararlas, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

Decimoquinta.—El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos y otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos servicios afecte.

Decimoseptima.—Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Concepción Velada Muñoz e hijas la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de puesta en riego de 110,55 hectáreas en la finca «Val de Perdices y Tortolas», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo)», y el «Proyecto de ampliación de regadío en 210 hectáreas en la finca «Tortolas», del término municipal de Calera y Chozas (Toledo)», suscritos por el Ingeniero de Caminos don Enrique Prieto Carrasco en Madrid, en noviembre de 1960, y en Toledo, en julio de 1961, en los cuales figuran, respectivamente, unos presupuestos de ejecución material de 1.741.334,51 pesetas y 4.500.668,36 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.^ª Se autoriza a doña Concepción Velada Muñoz y a sus hijas doña Adela y doña María Teresa Urdiales Velada, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 251 litros por segundo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), con destino al riego de 313,7122 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Val de Perdices y Tortolas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^ª Las obras se ajustarán a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico en cada una de las dos elevaciones situadas en la toma, que limiten el volumen anual derivado al indicado en la condición 1.ª, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de las concesionarias los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas del Tajo para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don George Whitall Gordón para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don George Whitall Gordón la ocupación de una parcela de 28 metros por 15 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Torremolinos, para la instalación de casetas, toldos, sombrillas, hamacas y una pérgola desmontable, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cehegin y Caravaca.

Habiendo sido solicitado por don Juan López Jiménez el cambio de titularidad a favor de don Joaquín Marín Jiménez de la

concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cehegin y Caravaca (expediente número V-1231), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 29 de octubre de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Joaquín Marín Jiménez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de dos líneas eléctricas subterráneas, una a 50 KV. y otra a 25 KV., a lo largo de la carretera del límite municipal de Barcelona a la de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, desde su origen al kilómetro 3,400 y camino de la Feixa Llarga.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» la concesión de líneas eléctricas subterráneas entre la estación transformadora sita en el camino de la Feixa Llarga hasta el origen de la carretera de Barcelona a Prat de Llobregat, emplazadas en término municipal de Hospitalet de Llobregat, cuyas características son las siguientes:

Número: 1/2.

Origen de la línea: E. T. situada en el camino de la Feixa Llarga.

Final de la línea: Origen de la carretera de Barcelona a Prat de Llobregat.

Número: 1.

Tensión: 50 KV.

Longitud: 4,128 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 95 milímetros cuadrados.

Aposos: Disposición, subterránea.

Número: 2.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 4,128 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, cobre; separación, 100 milímetros cuadrados.

Aposos: Disposición, subterránea.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de dos líneas, una a 50 KV. y otra a 25 KV. a lo largo de la carretera del límite municipal de Barcelona a la de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, desde su origen al kilómetro 3,400 y el camino de la Feixa Llarga», suscrito en Barcelona en fecha 16 de diciembre de 1961 por el Ingeniero industrial don Francisco Palau, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.558,40 en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.